

EXPEDIENTE N°: **217/2014**
QUEJOSA: *********
RESOLUCION: Recomendación No. 41/2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número 217/2014 motivado por la **C. *******, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal de esta ciudad, los cuales fueron calificados como allanamiento de morada, detención arbitraria, robo y violación del derecho a la integridad personal; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 23 de junio del 2014, la queja presentada por la **C. *******, quien denunció lo siguiente:

*“Que el día de hoy 20 de junio del año que transcurre, aproximadamente a las 14:00 horas, yo me encontraba en la banqueta de mi domicilio el cual menciono líneas arriba, me acompañaban mi papá el señor *****, un trabajador de mi papá de nombre ***** de quien no recuerdo los apellidos, mi hijo *****, mi nuera *****, cuando observé que llegaron aproximadamente 4 camionetas de la Policía Estatal, descendiendo sus elementos de los cuales unos iban vestidos con el uniforme de la Policía Estatal con el rostro cubierto, así mismo iban otros elementos vestidos de civil, todos cortando cartucho y apuntándonos con las armas, unos de ellos se dirigieron con nosotros y otros ingresaron al domicilio, yo les pregunté que por qué motivo se metían, respondiéndome uno de ellos que si me creía muy picuda que si me creía muy verga, en ese momento otro elemento le dijo a su compañero “no estés batallando agarra a la vieja y súbela a la patrulla nos la vamos a llevar a ella también”, en ese momento el elemento me sujetó del cuello y me acercó a la patrulla, observando que*

*los policías subieron hasta la segunda planta de la casa en donde se encontraban mis hijos *****, *****, mi nieto *****, a quienes los bajaron al patio de atrás, escuchando que a mi hijo ***** lo estaban golpeando, y mi hijo ***** les decía que por qué lo golpeaban y que no lo hicieran, en ese momento lo sujetaron y le decían que a él también se lo iban a llevar por reclamarles, mi nuera ***** trató de ingresar a la casa para sacar los niños de nombres ***** y *****, primeramente no la dejaban entrar la sujetaron del brazo y la jalaban diciéndole que no se podía meter, respondiéndoles que como quiera ella se iba a meter por sus niños quienes se encontraban en el interior del domicilio, los policías le manifestaron un sin fin de malas palabras y que procederían a llevársela también, después de eso sacaron a mis hijos y los subieron a aventones en la parte de atrás de la patrulla, y ya estando arriba le pegaron a *****, preguntándoles a los policías la suscrita que por qué se los llevaban, uno de los elementos me dijo que si quería información que fuera a la PGR que allá los iban a tener, yo les pregunté el motivo, después de unos minutos bajaron de la patrullas a mi hijo ***** a quien observé que se estaba agarrando la cara y pregunté delante de los elementos que si le habían pegado que silo habían golpeado, respondiéndome que no, en ese momento se retiraron las patrullas, y yo jalé a mi hijo hacia el interior de la casa y es cuando mi hijo me dijo que sí le habían dado unas patadas en la que además le habían pegado en la cara pero que no quiso decir nada porque lo habían amenazado, ingresando al domicilio percatándonos que había un completo desorden, y que además se habían llevado la cartera de mi nuera en donde tenía sus identificaciones, así como dinero desconociendo la cantidad, de igual manera se llevaron celulares pertenecientes a mis hijos a mi papá, así mismo se llevaron una tablet, siendo éstos objetos quede momentos nos dimos cuenta que nos hacían falta; con motivo ala detención de mi hijo ***** fuimos en dos ocasiones a las instalaciones de la PGR para solicitar información sobre su detención, en ese lugar por parte del guardia nos ha informado que en dicho lugar no se encuentra detenido mi hijo que no lo han puesto a disposición desea autoridad”.*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 217/2014, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. En virtud de que la autoridad fue omisa en rendir su informe, por acuerdo de fecha ocho de diciembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 36 de la Ley que regula a este Organismo, se decretó la *presunción de tener por ciertos los actos u omisiones reclamados por el quejoso*, salvo prueba en contrario, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

4. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa.

4.1.1. Testimonial a cargo de la C. *****, quien refirió lo siguiente:

*“Que el día de hoy 20 de junio del año que transcurre, aproximadamente a las 14:00 horas, yo me encontraba afuera del domicilio antes señalado acompañado de mi suegra de nombre *****, así como mi cuñada de nombre *****, así como **** de quien desconozco sus apellidos, y don *****, cuando en ese momento llegaron aproximadamente 4 unidades de la Policía Estatal descendiendo sus elementos con las armas en la manos y cortando cartucho, gritando “dispárale dispárale” sin saber a quien, diciéndole a uno de los elementos el cual traía el rostro cubierto que me permitiera ir por mis hijos, negándose a dicha petición, insistiendo la suscrita en entrar, diciéndole el policía que yo no sabía que me podían disparar, después de tanto insistir dicho policía me tomó del brazo y apretándome me llevó hasta la parte de atrás del domicilio, mi hijo ***** de 4 años de edad estaba llorando porque había observado como habían golpeado a su papá, mis hijos estaban en el interior de la vivienda con la señora *****, sacando a mis hijos ***** y ***** de 6 años de donde estaban, sacándolos descalzos y el niño sin playera, los llevé con mi cuñada de nombre ***** quien vive a unos metros del domicilio en donde me sentí mal por lo que permanecí en dicho lugar, al paso de unos minutos regresé al lugar donde estaban los policía los cuales ya no se encontraban, ingresando al domicilio y percatándome que no estaba mi cartera en la cual contenía mis identificaciones así como la cantidad de \$1,000.00, además ya no se encontraba una tablet que habíamos comprado de segunda mano, apreciando que la casa estaba toda revuelta y la ropa regada, además desde que se llevaron detenido a mi pareja de nombre ***** no hemos sabido nada. Deseo manifestar que los policías en ningún momento mostraron documento que los facultara para catear la casa, y además los policías en todo momento nos hablaron con malas palabras”.*

4.1.2. Testimonial a cargo de la menor *****, quien dijo lo siguiente:

“Que siendo aproximadamente las 14:00 horas, del día de hoy 20 de junio, yo me encontraba afuera de mi casa acompañada de mi mamá la señora *****, cuando llegaron elementos de la Policía Estatal, siendo aproximadamente 4 camionetas de las cuales no observé las placas ni los números económicos, descendiendo sus elementos, ante esa situación yo me metí al negocio de mi abuelito de nombre ***** el cual es una renovadora de calzado, observando que un elemento traía a mi mamá tomándola del cuello, ante esa situación me acerqué con mi mamá y la abracé y un elemento de la Policía Estatal me dijo que no me metiera en problemas, llegando en ese momento mi abuelito a quien le preguntaron que en donde trabajaba, respondiéndole que en la renovadora, los policías le dijeron que se retirara, ante esa situación la suscrita me retiré de ahí y me voy a mi cuarto y me pongo mis tenis, al momento de entrar observo a dos elementos de la policía uno de ellos estaba en el cuarto en donde yo me duermo y el otro estaba en otro cuarto, después que me puse mis tenis camino hacia la cocina y al salir a la puerta de la cocina observo que los policías estaban golpeando a mi hermano ***** en el patio de atrás de la casa y lo estaban golpeando con los pies, después de eso me regresé a mi cuarto y un policía se vino atrás de mi y me empezaron a decir que sacara las armas y que en donde la teníamos, contestándole que yo no sabía nada y que buscaran que ahí no había nada, me dijeron que entonces donde había yo les dije que buscaran en otro lado, pregunta que me estuvieron haciendo en diversas ocasiones, después uno de los policías le dijo a otro de sus compañeros que me sacara y que me tomaran datos, dicho policía me sacó a la banqueta, y le pidió a su compañera que tomara los datos, dicha persona tenía una libreta y me comenzó a pedir mi nombre, mi edad, que a qué me dedicaba, cual era mi domicilio, y donde estudiaba, que cual era el nombre de mi mamá, fecha de nacimiento, que a qué se dedicaba y cuántos años tenía, preguntándome por mi papá, su nombre, de dónde era originario, a qué se dedicaba, edad y fecha de nacimiento, preguntándome también por el nombre de mis hermanos, después dicha elemento sacó su celular y me comenzó a tomar fotografías, después de eso me retiré y me introduje a mi casa, observando que los policías estatales estaban en el cuarto de mi abuelito y estaban sacando varias cosas entre ellas celulares, después me volví a salir a la banqueta y un policía el cual andaba vestido de civil se me quedó viendo, a lo que yo también me le quedé viendo hasta que dicha persona volteó a la mirada hacia otro lugar, después de eso me habló un policía y me preguntó que si yo sabía donde estaban las llaves del carro, y al ver que yo traía mi celular me lo pidió y que además le diera la clave del celular, haciéndole caso y comenzando a revisar mi información que tenía guardada en él, después que lo revisó me lo entregó, para todo eso ya a mis hermanos ***** y ***** los tenían arriba de la patrulla, después otro policía me volvió a solicitar mi celular el cual también lo revisó y después me lo entregó, para después retirarse los elementos no sin antes bajar de la patrulla a mi hermano ***** , el cual se iba tocando parte de la cara preguntándole mi mamá que si lo habían golpeado respondiendo en ese momento que no, después lo

metió mi mamá a la casa y en ese lugar mi hermano le dijo que sí lo habían golpeado pero que lo habían amenazado”.

4.2. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

4.2.1. Declaración informativa del C. *** , quien manifestó:**

*“Que el día de ayer viernes 20 de junio del presente año, eran aproximadamente las 14:00 horas, yo me encontraba en el domicilio de mi mamá el antes señalado, en la segunda planta acompañado de mis hijos ***** y ***** , así como mi hermano ***** , cuando escuché gritos en la planta de debajo de mi mamá ***** y mi abuelita ***** y mi esposa ***** , y después llegaron hasta donde me encontraba elementos de la policía estatal, así como varias personas vestidas de civil los cuales traían pantalón de mezclilla azul y playera en color blanca con rayas azules ordenándome que me tirara al piso y después me sacaron las pertenencias de las bolsas, y a mi hermano lo hincan para revisarlo, posteriormente me esposan y me pegan en la cara con la mano, y después me juntan con mi hermano y nos bajan a la primer planta e inmediatamente nos suben a la patrulla, cuando me llevaban observé que a mi esposa la jalaron otros policías estatales, y a mi mamá con maldiciones le decían que quien era ella y que se retirara, al paso de unos minutos bajaron a mi hermano de la patrulla, a mi me dejaron en la patrulla, mientras escuchaba que a mi mamá le decían que me iban a trasladar al complejo, avanzó la unidad en que me subieron y me trasladaron a las instalaciones de la feria, al bajarme de la patrulla me pegaron con las manos y pies en diferentes partes del cuerpo, después me metieron a un área de baños en donde había más personas detenidas los cuales traían la cabeza cubierta con cinta, así mismo cinta en las manos y las esposas puestas, cuando ingresé me quitaron toda la ropa sólo me dejaron con el puro bóxer y me echaron agua en todo el cuerpo, así mismo tiraron agua en el piso ordenándome que me acostara para darme toques con una chicharra, después me golpearon con las manos y minutos más tarde me colocaron una garra en la boca y en la nariz y comenzaron a echarme agua sobre dicha garra comenzando a respirar agua, teniéndome así unos minutos, ya después me dejaron de hacer eso por espacio de unos minutos, para después colocarme una bolsa de plástico en la cabeza no pudiendo respirar, posteriormente me hicieron a un lado pero cada persona o elemento que entraba a dicho baño nos pegaba con pies y manos, además nos amenazaban con cortarnos los pies y manos con una moto sierra que encendían así nos tuvieron hasta el día de hoy que nos trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial”.*

4.2.2. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. ***** , emitido por el Dr. ***** , Perito Médico Forense

adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual presenta: equimosis óculo palpebral en ojo izquierdo; excoriación dermoepidérmica en región frontal tercio externo de la ceja izquierda; equimosis en mucosa bucal de labio inferior; excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo derecho e izquierdo; equimosis de 2 centímetros en codo derecho; equimosis de 4 centímetros en codo izquierdo; excoriaciones dermoepidérmicas de 6 y 8 centímetros de longitud en región escapular derecha; excoriaciones dermoepidérmicas de 3 centímetros de diámetro en rodilla izquierda; equimosis de 3 centímetros de diámetro en rodilla derecha.

4.2.3. Declaración informativa del C. *****, quien dijo lo siguiente:

*“Que el viernes 20 de junio del presente año, serían entre las 14:15 ó 15 horas, yo me encontraba en mi domicilio particular en específico en un negocito de renovadora de calzado, cuando repentinamente llegaron como 6 ó 7 patrullas de la Policía Estatal Preventiva, cerrando la calle **** con ****, bajándose varios elementos cortando cartucho, apuntando hacia arriba donde yo tengo mi negocio mientras otras nos pedían a mi ayudante **** y a mi que no nos moviéramos y que no saliéramos a la calle, yo le dije el motivo, contestando uno de ellos que se trataba de una detención, metiéndose los oficiales a mi domicilio, yo les pedí una orden, misma que no traían, en eso al ver que se metían a mi casa observé que estuvieran traspasando toda la casa dejando un tiradero, pidiéndome los oficiales que me fuera a mi taller, que los dejara trabajar, yo le contesté que si lo estaba estorbando, lo que me contestó el oficial, que me quedara, según ellos buscaban armas, en eso al no encontrar las referidas armas se salieron de mi cuarto, pasándose a otras habitaciones, pero en eso yo ya no los seguí me dirigí a mi taller a trabajar, en eso observo en la calle que unos elementos traían a mi hija **** detenida como que la querían subir a una unidad misma que forcejeaban con ella, en eso me acerco con ellos para pedirle información al respecto, de la detención, pidiéndome que me identificara, yo les dije que era mi hija, pero me solicitaron que me retirara a mi trabajo, para posteriormente soltar a mi hija, en eso al acudir a mi taller, observo que los elementos sacan de la casa a mi nieto de nombre ****, esposado hacia atrás y con su camisa cubierto su rostro subiéndolo a una patrulla, llevándolo junto con otro nieto de nombre ****, en eso al acercarse mi esposa **** a la unidad donde los tenían detenidos intervino para que soltaran a mi nieto ****, llevándose detenido sólo a ****”.*

4.2.4. Comparecencia de la C. ****, de fecha 25 de junio del 2014, quien manifestó:

*“Que el día viernes 290 de junio del presente año, aproximadamente entre las 14:00 ó 15:00 de la tarde yo me encontraba adentro de mi casa en mi cuarto acostada, cuando de pronto escuché mucho ruido, por tal motivo me levanté de mi cama y al abrir la puerta entraron mis bisnietos al cuarto de nombres ***** y ***** de apellidos *****; quienes cuentan con 6 y 4 años de edad, respectivamente, llorando y atrás de ellos venían como 5 agentes de la Policía Estatal entrando hasta el fondo de mi casa y en eso llegó la esposa de unos de mis nietos de nombre ***** y se llevó a mis bisnietos, saliéndome yo también para observar a donde se llevaban a mis nietos observando que los había dejado con la mamá de ella de nombre ***** no recordando sus apellidos, regresando afuera de mi domicilio pude observar que aventaron a mi nieto ***** hacia una de las patrullas no percatándome del número económico de la misma, queriéndome acercar con mi nieto pero no me dejaron, cuando de pronto me percaté que ya tenían a otro de mis nietos arriba de la camioneta de nombre ***** y a los dos los empezaron a golpear, gritándoles que por favor no los golpearan y que por qué se los estaban llevando y uno de los agentes me decía “retírese señora no les va a pasar nada, por su seguridad retírese” y otro de los policías le decía a dicho agente que me retirara de ahí, optando por retirarme porque ya no quería seguir viendo, por lo que me fui caminando como a dos cuadas, para después regresar a mi casa de nuevo y observar que a mi nieto ***** lo habían dejado y mi otro nieto se lo habían llevado”,*

4.2.5. Comparecencia del C. ***** , quien dijo:

*“Que el día viernes 20 de junio del presente año, aproximadamente como entre 14:00 y 15:00 horas de la tarde, yo me encontraba en mi casa en la parte de arriba siendo la terraza, estaba con mi hermano de nombre ***** y mi sobrino ***** de 4 años de edad, cuando pude observar que llegaron unas patrullas afuera de mi domicilio de Inteligencia Estatal, bajándose los elementos de dichas patrullas y apuntándonos con sus armas de fuego a mi hermano y a mi diciéndonos uno de ellos “no se muevan o les vamos a tirar”, motivo por el cual nos quedamos sorprendidos y no nos movimos, para después los demás agentes se metieron a la casa, subiéndose hasta donde estábamos nosotros en la terraza, e inmediatamente se dirigieron con mi hermano empezándolo a golpear en la cabeza, y tumbándolo al suelo, por lo que mi sobrino se espantó y empezó a llorar, por lo cual lo cargué, observando que a mi hermano lo estaban esposando y subiéndole su playera cubriéndole la cara, por lo cual opté por bajar del segundo piso par dejar a mi sobrino en el cuarto con su hermana de nombre ***** de 6 años de edad, para después subir de nueva cuenta a la planta de arriba con mi hermano escuchando en el trayecto los golpes que le estaban proporcionando los policías estatales, y cuando llegué con mi hermano ya lo traían los agentes para abajo observando que lo estaban golpeando en*

la cabeza, por lo que les dije que por qué lo estaban golpeando a lo que uno me contestó tu también vas a mamar por pendejo”, golpeándome con su mano en mi cara, poniéndome mis manos para atrás y él sujetándolas con una mano y con la otra me tomó del cuello, llevándome de nueva cuenta hacia la planta baja, llevándonos a mi hermano y a mi afuera en donde se encontraban las patrullas no pudiendo observar los números económicos de dichas unidades, abriendo la tapa de una de ellas y sentándome en dicha tapa, y cuando estaba ahí el policía que me llevaba me volvió a dar dos golpes en mi cara con su mano abierta, y otro agente que estaba arriba de la unidad me tomó de mi mano y me jaló hacia la caja de la camioneta, diciendo que tuviera cuidado ya que andaba malo de la rodilla, preguntándome que qué rodilla era la que tenía mala contestándole que era la derecha, a lo que me manifestó “ha es esta”, pisándomela en 5 ocasiones para después tallármela con su mismo pie al piso de la unidad, ya estando ahí se acercaron otros tres agentes y me estaban preguntando sobre unas camionetas y unos carros, a lo cual yo les respondía que no sabía nada, motivo por el cual me golpeaban, observando que a mi hermano también lo estaban golpeando los policías ya que a mí me taparon la cara, durando como 15 minutos preguntándonos y golpeándonos, cuando de pronto se acerca uno de los agentes y me dijo “por esta ocasión te la vamos a pasar pero si dices que te estábamos golpeando, te vamos a volver a subir”, abriendo la tapa de la caja de la unidad, diciéndome que me bajara y al momento de hacerlo el mismo agente me golpeó la cara con el puño cerrado, para después dejarme que me fuera, siendo después que se retiraron de las unidades”.

4.2.6. Documental consistente en dictamen médico previo de integridad física del C. *****, emitido por el Dr. *****, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual presenta: contusión y equimosis en tercio medio de maxilar inferior a la derecha de la línea media; contusión y edema en borde interno de rodilla derecha.

4.2.7. Mediante oficio número *****, de fecha 1 de julio del 2014, la Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que en relación a los hechos que motivaran la presente queja, esa autoridad dio inicio al Procedimiento Administrativo de Investigación número *****, en contra de los actos imputados a los integrantes de la Policía Estatal.

4.2.8. Constancia de fecha 30 de octubre del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo que a continuación se transcribe:

*“Que me comuniqué a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigadora, siendo atendido por la oficial ministerial licenciada *****, misma que una vez que le informé que hablaba de este Organismo de Derechos Humanos y que solicitaba me informara si derivado de una visita que se le dio al C. Procurador de Justicia sobre los actos violatorios que fue ***** y su hijo ***** por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable se dio trámite alguna averiguación previa, por lo que me informó que efectivamente se dio inicio la indagatoria N° ***** por el delito de lesiones en agravio del joven antes prenombrado, proporcionándome los nombres de los elementos que participaron como son: *****, ***** y *****, encontrándose en trámite dicha averiguación”.*

4.2.9. Constancia de fecha 12 de diciembre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, misma que se transcribe:

*“Que me constituí a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, siendo atendido por la titular Lic. *****, misma que se le explicó que el motivo de mi visita consistía en que me proporcionara información con respecto al estado actual que guarda el procedimiento administrativo número ***** mismo que interpusiera la ciudadana ***** en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditable, por lo que fui informado por dicha servidora que dicha procedimiento aún se encontraba en trámite”.*

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro Estado, lo anterior en plena observancia de lo dispuesto por los numerales 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV y 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

II. Analizado la narración del escrito de queja presentada por la C. *****, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en

adelante identificada sólo como “*la Comisión*”, desprendió la realización de presuntas violaciones a los derechos humanos consistentes en el derecho humano a la libertad e integridad personal y el de propiedad, cometidas por **ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE** bajo el mando de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**. Una vez que se analizaron los hechos y tomando en cuenta que la Autoridad Responsable no rindió su **INFORME** (oficio *****), ni envió pruebas una vez que se le notificaron las consecuencias de su incumplimiento (oficio *****), esta *Comisión* con fundamento en el artículo 36 de la ley que rige a esta Institución¹ tiene como acreditados los actos u omisiones que se reclaman (violaciones de derechos humanos). No obstante, también se tomaran en cuenta otros medios de convicción que obran en el expediente de queja 117/2014 con la finalidad de robustecer la motivación de la presente resolución.

Derechos vulnerados por afectado:

De la C. *** (quejosa);**

- Derecho a la privacidad
- Derecho de propiedad
- Derecho a la integridad personal

Del C. *** (hijo de la quejosa);**

- Derecho humano a libertad personal
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la dignidad humana

¹Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Artículo 36.- En el informe que rinda la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable deberá precisar si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan y expresar los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, así como los demás elementos que estime pertinentes.

La falta de presentación del informe o de la documentación que los apoye, así como el retraso injustificado en su entrega, además de la responsabilidad correspondiente, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman, salvo prueba en contrario.

- Derecho a la privacidad

Del C. *** (hijo de la quejosa);**

- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la privacidad

De la C. *** (hija de la quejosa);**

- Derecho a la privacidad

De la C. *** (nuera de la quejosa);**

- Derecho de propiedad
- Derecho de privacidad

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA

1. Derecho humano a libertad personal

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

[...].

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS²:

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

²Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

2. *Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.*
3. *Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*
4. *Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.*
5. *Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.*

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS³:

Artículo 7.

Derecho a la Libertad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
4. *Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*
6. *Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su*

³ Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

2. Derecho a la integridad personal y 3. Derecho a la dignidad humana.

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 1

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 19.

[...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.

[...]

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 5.

Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
(...)
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

4. Derecho a la privacidad

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la

autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

[...].

EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 11.

Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

5. Derecho a la propiedad

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...].

III. Por lo que respecta a la vulneración del **DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL** esta *Comisión* estima que su tutela debe ser la más amplia posible, de acuerdo a la norma jurídica positiva que mejor la garantice, únicamente pudiéndose limitar excepcionalmente, de acuerdo a los controles de constitucionalidad y convencionalidad, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona, ya que de lo

contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida.

En relación al caso concreto acontecido el 20 de junio de 2014 y en el cual se detuvo al C. ***** por elementos de la **Policía Estatal Acreditada**, esta *Comisión* tiene como acreditada la figura de la **DETENCIÓN ILEGAL y ARBITRARIA** toda vez que de las pruebas ofrecidas por la quejosa no se advierte la existencia de ninguna orden de aprensión o causas de flagrancia, de dichos testimonios se observa:

De la C. ***** (escrito de queja);

[...] uno de ellos se dirigieron con nosotros y otros ingresaron al domicilio, yo les pregunté que por qué motivo se metían, respondiéndome uno de ellos que si me creía muy picuda que si me creía muy verga, en ese momento [...]

Del C. ***** (Declaración informativa del 21 de junio de 2014);

*[...] yo me encontraba en el domicilio de mi mamá el antes señalado, en la segunda planta acompañado de mis hijos ***** y *****, así como mi hermano *****, cuando escuché gritos en la planta de debajo de mi mamá ***** y mi abuelita ***** y mi esposa *****, y después llegaron hasta donde me encontraba elementos de la policía estatal, así como varias personas vestidas de civil los cuales traían pantalón de mezclilla azul y playera en color blanca con rayas azules ordenándome que me tirara al piso y después me sacaron las pertenencias de las bolsas, y a mi hermano lo hincan para revisarlo, posteriormente me esposan y me pegan en la cara con la mano, y después me juntan con mi hermano y nos bajan a la primer planta e inmediatamente nos suben a la patrulla, [...] al paso de unos minutos bajaron a mi hermano de la patrulla, a mí me dejaron en la patrulla, mientras escuchaba que a mi mamá le decían que me iban a trasladar al complejo, avanzó la unidad en que me subieron y me trasladaron a las instalaciones de la feria, [...].*

Del C. ***** (declaración de 25 de junio de 2014):

*[...] observando que a mi hermano lo estaban esposando y subiéndole su playera cubriéndole la cara, por lo cual opté por bajar del segundo piso para dejar a mi sobrino en el cuarto con su hermana de nombre ***** de 6 años de edad, para después subir de nueva cuenta a la planta de arriba con mi hermano escuchando en el trayecto los golpes*

que le estaban proporcionando los policías estatales, y cuando llegué con mi hermano ya lo traían los agentes para abajo observando que lo estaban golpeando en la cabeza, por lo que les dije que por qué lo estaban golpeando a lo que uno me contestó tú también vas a mamar por pendejo”, golpeándome con su mano en mi cara, poniéndome mis manos para atrás y él sujetándolas con una mano y con la otra me tomó del cuello, llevándome de nueva cuenta hacia la planta baja, llevándonos a mi hermano y a mi afuera en donde se encontraban las patrullas [...].

Por lo tanto, la detención fue ilegal porque en ningún momento se advierte la presencia de una orden de aprehensión o de causas que justifiquen la flagrancia, en este sentido, la Corte Interamericana de derechos humanos ha establecido respecto a la ilegalidad de una detención:

[...] nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal).⁴

Adicional a la ilegalidad de la detención, el hecho de que se desprenda de las declaraciones la existencia de agresiones y actitudes intimidatorias por parte de los elementos de la Policía Estatal Acreditada, resulta en una detención calificada de arbitraria. Al respecto, debemos recordar que la prohibición de la detención arbitraria, implica que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aun calificados de legales puedan reputarse como incompatibles con el resto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad. En este sentido, toda restricción a la libertad debe ser legal y no arbitraria, es decir, razonable, previsible y proporcionada, de ahí que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos requisitos se aplican no sólo a las

⁴ Caso Gangaram Panday Vs. Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16., párr. 47.

medidas que afectan a la libertad, sino también a las normas de derecho interno que autorizan su privación.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al análisis a realizar en la determinación de la arbitrariedad de una detención ha estipulado la necesidad de realizar un examen de varios aspectos de la detención, los cuales son la compatibilidad con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; la idoneidad de la medida; su necesidad, y su proporcionalidad. En concreto, determinó que:

[...] no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan a efecto de que dicha medida no sea arbitraria: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido, entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención⁵.

Estos requisitos no se cumplimentaron en el caso concreto, no solo por el hecho de tener por ciertos los actos u omisiones que se reclaman

⁵ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21, párr. 93. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 128, Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 98 y Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187. párr. 62.

(incumplimiento de la autoridad), sino también por la presencia de testimonios que son coincidentes con la mecánica de la detención y la de dictámenes médicos realizados por esta *Comisión* que señalan la presencia de lesiones en los hijos de la C. *****.

En consecuencia, este Organismo tiene como acreditada la vulneración al derecho humano a la libertad personal de C. ***** cometida por elementos de la Policía Estatal Acreditable bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública de Estado.

IV. Ahora bien, por lo que se refiere al **DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD PERSONAL** de ***** y ***** ambos de apellido ***** imputados a elementos de la Policía Estatal Acreditable, esta *Comisión* estima que se tienen como acreditado, en primera, bajo la lógica de tener las alegaciones de la quejosa y los afectados como ciertas por el incumplimiento de la autoridad en rendir su informe, y en segunda, por otros elementos de convicción como los son **dictámenes médicos de integridad física** realizados por el perito médico forense de esta Institución. Bajo esta perspectiva, se desprende de los testimonio de los afectados las siguientes acusaciones concretas:

Del C. ***** (Declaración informativa del 21 de junio de 2014);

[...] después llegaron hasta donde me encontraba elementos de la policía estatal, así como varias personas vestidas de civil los cuales traían pantalón de mezclilla azul y playera en color blanca con rayas azules ordenándome que me tirara al piso y después me sacaron las pertenencias de las bolsas, y a mi hermano lo hincan para revisarlo, posteriormente me esposan y me pegan en la cara con la mano, y después me juntan con mi hermano y nos bajan a la primer planta [...] mientras escuchaba que a mi mamá le decían que me iban a trasladar al complejo, avanzó la unidad en que me subieron y me trasladaron a las instalaciones de la feria, al bajarme de la patrulla me pegaron con las manos y pies en diferentes partes del cuerpo, después me metieron a un área de baños en donde había más personas detenidas los cuales traían la cabeza cubierta con cinta, así mismo cinta en las manos y las esposas puestas, cuando ingresé me quitaron toda la ropa sólo me dejaron con el puro bóxer y me echaron agua en todo el cuerpo, así

mismo tiraron agua en el piso ordenándome que me acostara para darme toques con una chicharra, después me golpearon con las manos y minutos más tarde me colocaron una garra en la boca y en la nariz y comenzaron a echarme agua sobre dicha garra comenzando a respirar agua, teniéndome así unos minutos, ya después me dejaron de hacer eso por espacio de unos minutos, para después colocarme una bolsa de plástico en la cabeza no pudiendo respirar, posteriormente me hicieron a un lado pero cada persona o elemento que entraba a dicho baño nos pegaba con pies y manos, además nos amenazaban con cortarnos los pies y manos con una moto sierra que encendían así nos tuvieron hasta el día de hoy que nos trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial”.

En relación con esta declaración destaca el dictamen médico previo de integridad física de fecha 21 de junio de 2014 realizado al C. ***** en los separos de la Policía Ministerial del Estado a las 18:50 horas, emitido por el Dr. *****, Perito Médico Forense adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual señala la presencia de:

- *Equimosis óculo palpebral en ojo izquierdo;*
- *Excoriación dermoepidérmica en región frontal tercio externo de la ceja izquierda;*
- *Equimosis en mucosa bucal de labio inferior;*
- *Excoriaciones dermoepidérmicas en tercio inferior de antebrazo derecho e izquierdo;*
- *Equimosis de 2 centímetros en codo derecho;*
- *Equimosis de 4 centímetros en codo izquierdo;*
- *Excoriaciones dermoepidérmicas de 6 y 8 centímetros de longitud en región escapular derecha; excoriaciones dermoepidérmicas de 3 centímetros de diámetro en rodilla izquierda;*
- *Equimosis de 3 centímetros de diámetro en rodilla derecha.*

Conclusiones

Primera: Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días.

Segunda: Las lesiones no son autoinfringidas.

Tercera: Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyen como lo son las excoriaciones y equimosis.

Cuarta: Las lesiones en comento fueron producidas con las manos y los pies sobre el cuerpo de la persona.

Del C. ***** (declaración de 25 de junio de 2014):

[...] por lo que les dije que por qué lo estaban golpeando a lo que uno me contestó tú también vas a mamar por pendejo, golpeándome con su mano en mi cara, poniéndome mis manos para atrás y él sujetándolas con una mano y con la otro me tomó del cuello, llevándome de nueva cuenta hacia la planta baja, llevándonos a mi hermano y a mi afuera en donde se encontraban las patrullas no pudiendo observar los números económicos de dichas unidades, abriendo la tapa de una de ellas y sentándome en dicha tapa, y cuando estaba ahí el policía que me llevaba me volvió a dar dos golpes en mi cara con su mano abierta, y otro agente que estaba arriba de la unidad me tomó de mi mano y me jaló hacia la caja de la camioneta, diciendo que tuviera cuidado ya que andaba malo de la rodilla, preguntándome que qué rodilla era la que tenía mala contestándole que era la derecha, a lo que me manifestó “ha es esta”, pisándomela en 5 ocasiones para después tallármela con su mismo pie al piso de la unidad, ya estando ahí se acercaron otros tres agentes y me estaban preguntando sobre unas camionetas y unos carros, a lo cual yo les respondía que no sabía nada, motivo por el cual me golpeaban, observando que a mi hermano también lo estaban golpeando los policías ya que a mino me taparon la cara, durando como 15 minutos preguntándonos y golpeándonos, cuando de pronto se acerca uno de los agentes y me dijo “por esta ocasión te la vamos a pasar pero si dices que te estábamos golpeando, te vamos a volver a subir”,abriendo la tapa de la caja de la unidad, diciéndome que me bajara y al momento de hacerlo el mismo agente me golpeó la cara con el puño cerrado, para después dejarme que me fuera , siendo después que se retiraron de las unidades”.

Lo cual se relaciona con el dictamen médico previo de integridad física de fecha 25 de junio de 2014 realizado al C. ***** en el servicio médico forense de este Organismo a las 13:46 horas, emitido por el Dr. *****, adscrito a este Organismo de Derechos Humanos, el cual señala la presencia de:

- *Presenta contusión y equimosis en tercio medio de maxilar inferior a la derecha de la línea media;*
- *contusión y edema en borde interno de rodilla derecha.*

Conclusiones

Primera: Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días.

Segunda: Las lesiones no son autoinfringidas.

Tercera: Las lesiones son contemporáneas a los hechos por los elementos que las constituyen como lo son contusiones y equimosis.

Cuarta: Las lesiones en comento fueron producidas con las manos sobre el cuerpo de la persona.

En este orden de ideas, dado que la autoridad no colaboró con los procedimientos de este Organismo de Protección de Derechos Humanos y a la luz de otros elementos de convicción anteriormente citados (*dictámenes médicos*), se decide tener como acreditadas la presencia de **lesiones** en los C.C. ***** y ***** atribuibles a los elementos policiales que intervinieron en su detención, enfatizando la correspondencia entre el contenido de los dictámenes y la mecánica de las lesiones infringidas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta *Comisión* los señalamientos formulados por el C. ***** respecto al tipo de agresiones de las cuales fue objeto y que pueden constituir *prácticas de tortura u otros tratos crueles inhumanos o degradantes*, demandando una investigación (de carácter ministerial) en la cual no haya cabida para que la autoridad señalada como responsable se niegue a prestar colaboración.

En este sentido, los tres involucrados sufrieron en diferente medida la vulneración de su integridad personal, producto de las vejaciones que se dieron en una detención calificada como ilegal y arbitraria. Tal situación, implica que las personas agraviadas sufrieron no solo insultos a su persona, sino expresiones físicas de dichas amenazas e intimidaciones. Por esta razón, esta *Comisión*, también tiene como violentado el **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA** de ***** (quejosa), ***** y ***** (hijos de la quejosa). Al respecto, destaca lo que ha venido señalando la interpretación de diversos Órganos del Poder Judicial Federal:

Época: Décima Época
Registro: 2007731
Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCCLIV/2014 (10a.)
Página: 602

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Décima Época
Registro: 160869
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3
Materia(s): Civil

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 504/2011. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

V. Finalmente, este Organismo de protección de derechos humanos tiene por acreditadas las violaciones a los **DERECHOS HUMANOS DE PROPIEDAD Y PRIVACIDAD** cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditable en perjuicio de la señora ***** y ***** (nuera de la quejosa). Por lo que se refiere a *****, ***** y ***** (hijos de la quejosa) solo se tiene como acreditada la violación al derecho a la privacidad.

En este sentido, el derecho a la privacidad ha sido abordado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al precisar:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: [...]; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; [...]; las actividades de las personas en

la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; [...] Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, [...]

[...] los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, [...] como la inviolabilidad del domicilio.

*[...] A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, [...] el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, [...]*⁶

Bajo esta idea la figura del domicilio es fundamental, al respecto la interpretación del Poder Judicial Federal ha señalado:

Época: Novena Época

Registro: 168889

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.697 C

Página: 1302

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONCEPTO Y EXCEPCIONES.

La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias. En este

⁶ Tesis Aislada (Constitucional), Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Página: 277.

sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a la vida privada. La Constitución señala de manera limitativa las excepciones a este derecho, a saber: órdenes de cateo, visitas domiciliarias y la provisión a favor de militares en tiempo de guerra.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Época: Novena Época

Registro: 171779

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Agosto de 2007

Materia(s): Penal

Tesis: 1a. L/2007

Página: 363

DOMICILIO. SU CONCEPTO EN MATERIA PENAL.

El concepto de domicilio a que se refiere la garantía de inviolabilidad de éste, contenida en el párrafo primero, en relación con el octavo, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende tanto el lugar en el que una persona establece su residencia habitual (elemento objetivo), como todo aquel espacio en el que desarrolla actos y formas de vida calificados como privados (elemento subjetivo). Sin embargo, dicho concepto en materia penal es más amplio, pues también incluye cualquier localización o establecimiento de la persona de naturaleza accidental y transitoria en donde lleve a cabo actos comprendidos dentro de su esfera privada. Ello es así, en virtud de que si bien el primer párrafo del citado precepto constitucional alude al término "domicilio", el octavo sólo señala "lugar", debiendo entenderse por éste, el domicilio en el que el gobernado de algún modo se asienta y realiza actos relativos a su privacidad o intimidad.

Contradicción de tesis 75/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón

Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Bajo esta perspectiva, en el momento que los elementos de la Policía Estatal Acreditada se introdujeron sin una orden de cateo al domicilio de la señora ***** no sólo estaban violentando su *derecho de propiedad*, sino que además se transgredió una esfera reservada a la acción y conocimiento de los demás (*derecho a la privacidad*), ya que en esta se expresan manifestaciones o dimensiones de la hoy víctima que están protegidos contra la injerencia de los demás, es decir, a que no sean invadidos sin su consentimiento.

Al respecto conviene destacar lo dicho por la quejosa en su escrito de fecha 20 de junio de 2014:

*Que el día de hoy 20 de junio del año que transcurre, aproximadamente a las 14:00 horas, **yo me encontraba en la banqueta de mi domicilio el cual menciono líneas arriba**, me acompañaban mi papá [...] cuando observé que llegaron aproximadamente 4 camionetas de la Policía Estatal, descendiendo sus elementos de los cuales unos iban vestidos con el uniforme de la Policía Estatal con el rostro cubierto, así mismo iban otros elementos vestidos de civil, todos cortando cartucho y apuntándonos con las armas, unos de ellos se dirigieron con nosotros **y otros ingresaron al domicilio**, yo les pregunté que por qué motivo se metían, respondiéndome uno de ellos que si me creía muy picuda que si me creía muy verga, en ese momento otro elemento le dijo a su compañero “no estés batallando agarra a la vieja y súbela a la patrulla nos la vamos a llevar a ella también”, [...].*

En este sentido, lo denunciado por la señora ***** no fue desmentido en su momento procedimental oportuno por la autoridad responsable (Secretaría de Seguridad Pública del Estado), por lo tanto se tiene como acreditado lo expuesto por la quejosa. En cuanto a ***** (nuera de la quejosa) esta manifiesta en su declaración de 20 de junio de 2014 lo siguiente:

[...] al paso de unos minutos regresé al lugar donde estaban los policía los cuales ya no se encontraban, ingresando al domicilio y

percatándome que no estaba mi cartera en la cual contenía mis identificaciones así como la cantidad de \$1,000.00, además ya no se encontraba una tablet que habíamos comprado de segunda mano, apreciando que la casa estaba toda revuelta y la ropa regada, además desde que se llevaron detenido a mi pareja de nombre *** no hemos sabido nada.** Deseo manifestar que los policías en ningún momento mostraron documento que los facultara para catear la casa, y además los policías en todo momento nos hablaron con malas palabras”.

Por lo tanto, de las distintas declaraciones se puede observar que la casa de la señora ***** era un espacio donde se hacía vida familiar (vida privada) de la cual, también participaba la señora *****, esposa de su hijo *****, por lo que al momento que los Policías Estatales irrumpieron en el domicilio vulneraron su *derecho a la privacidad*, máxime porque sus menores hijos se encontraban en el interior de dicho inmueble. Por otro lado, de la declaración de la señora ***** se desprende que sufrió menoscabo en sus bienes, lo que se materializa en la vulneración de su *derecho a la propiedad*.

Con relación a *****, ***** y ***** (hijos de la quejosa), este Organismo estima que todos hacían vida familiar en dicho domicilio y por ende, en esa esfera de privacidad familiar los afectados ejercitaban el derecho de toda persona a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. Esfera que fue transgredida por los elementos de la Policía Estatal Acreditada al momento de introducirse al domicilio de la señora *****. Al respecto, si bien no se reproducen los testimonios de los dos hermanos varones pues con antelación se dejó claro que estos fueron detenidos en el interior de la casa de su madre, se transcribe la declaración de ***** (hija de la quejosa) con la finalidad de precisar porque se le tiene como afectada en este derecho.

***** (Declaración de fecha 20 de junio de 2014):

“Que siendo aproximadamente las 14:00 horas, del día de hoy 20 de junio, yo me encontraba afuera de mi casa acompañada de mi mamá la señora

*****, cuando llegaron elementos de la Policía Estatal, [...] los policías le dijeron que se retirara, ante esa situación la suscrita me retiro de ahí y me voy a mi cuarto y me pongo mis tenis, al momento de entrar observo a dos elementos de la policía uno de ellos estaba en el cuarto en donde yo me duermo y el otro estaba en otro cuarto, después que me puse mis tenis camino hacia la cocina y al salir a la puerta de la cocina observo que los policías estaban golpeando a mi hermano Paul en el patio de atrás de la casa y lo estaban golpeando con los pies, [...] después de eso me habló un policía y me preguntó que si yo sabía dónde estaban las llaves del carro, y al ver que yo traía mi celular me lo pidió y que además le diera la clave del celular, haciéndole caso y comenzando a revisar mi información que tenía guardada en él, después que lo revisó me lo entregó, para todo eso ya a mis hermanos Paul y Osmar los tenían arriba de la patrulla, después otro policía me volvió a solicitar mi celular el cual también lo revisó y después me lo entregó, para después retirarse los elementos no sin antes bajar de la patrulla a mi hermano *****, [...]

Por lo tanto, bajo los efectos de la presunción de tener como ciertos los hechos y dado que la autoridad responsable (Secretaria de Seguridad Pública del Estado) tampoco presentó prueba en contrario en su momento, incumpliendo el artículo 36 de la Ley de este Organismo, se tiene como acreditada la violación a este derecho humano en perjuicio de los afectados antes mencionados.

VI. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno. Se emite **RECOMENDACIÓN** al Secretario de Seguridad Pública como superior jerárquico de los elementos de la Policía Estatal Acreditable por haber incurrido con sus acciones y/u omisiones en la vulneración de diversos derechos humanos en perjuicio de las siguientes **víctimas**; ***** (Quejosa), *****, ***** y ***** todos de apellido ***** (hijos de la quejosa) y ***** (nuera de la quejosa).

VII. Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la CODHET y 28, 29 y demás relativos previstos en la Ley de Protección a las Víctimas para el

Estado de Tamaulipas, toda persona víctima de violaciones de derechos humanos tiene el derecho a una reparación integral, en este sentido, la *Comisión* determina:

R E C O M E N D A R

AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

PRIMERA: A fin de reparar las violaciones a los derechos humanos que se cometieron en perjuicio de las víctima, se estima necesario que se proceda a la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios derivados de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2014 en el cual, resultaron vulnerados en sus derechos la señora *****, *****, *****, *****, todos de apellido ***** (hijos de la quejosa) y ***** (nuera de la quejosa), por acciones atribuidas a elementos de la **Policía Estatal Acreditable** bajo el mando de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

SEGUNDA: Por otro lado, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la atención victimológica integral tanto a víctimas como a los menores hijos de ***** que estuvieron presentes durante la detención ilegal y arbitraria en los términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado, si las víctimas así lo requieren, en su caso, de haber hecho erogaciones por este concepto se deberán reintegrar dichos gastos a los afectados.

TERCERA: Se informe la resolución definitiva que adopte la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública, desprendida del Procedimiento Administrativo número ***** interpuestas contra los policías que participaron en la detención de ***** y el allanamiento del domicilio de la señora *****.

CUARTA: Como medidas de no repetición, se le solicita la implementación de cursos tendientes a capacitar al personal de la Secretaria cuya responsabilidad consiste en responder a las obligaciones legales que impone la

Ley y el Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Tamaulipas.

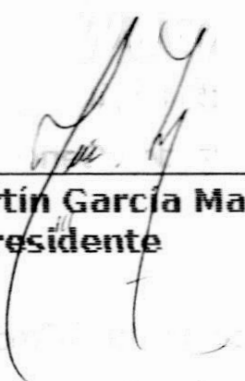
Dese vista de la presente resolución al C. **Procurador General de Justicia del Estado** para que le dé seguimiento e informe sobre la determinación adoptada dentro de la Averiguación Previa Penal número *****, iniciada a raíz del conocimiento que esta *Comisión* hiciera mediante oficio ***** de fecha 23 de junio de 2014.

De la misma manera se da vista a la **Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito** de la presente resolución, para que de acuerdo a su competencia se proceda conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma establecida.

Así lo formuló el C. Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Ramiro Roel Paulín, y aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22 fracción VII, 24 fracción VI, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 fracción VII, 26 y 69 fracción V de su Reglamento.

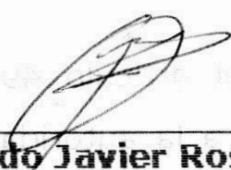


Dr. José Martín García Martínez
Presidente



Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

Proyectó



Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Visitador Adjunto